

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 25 de noviembre de 2020 y la hora de las 2:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2016 00640 instaurado por **LUCELLY RODAS GARCÍA** en contra de la **RV IMOBILIARIA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece apoderado judicial de la demandante, doctor NÉSTOR MAURICIO TORRES TRUJILLO.

Comparece apoderado judicial de la demandada RV INMOBILIARIA S.A., doctor JULIÁN MAURICIO OLANO QUINTERO.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONTINUAR**,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el testimonio de **WILLIAM ALEXANDER HERRERA VALBUENA**.
2. Se practicó el testimonio de **LIZ JOHANNA MONSALVA ARIAS**.
3. Se practicó el testimonio de **JUAN GABRIEL PULIDO**.

El apoderado de la parte demandada propone tacha sobre el testimonio de JUAN GABRIEL PULIDO.

AUTO:

Se admite la tacha propuesta y la misma se decidirá en sentencia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si los conceptos señalados en demanda son o no salario y si debían haber sido incluidos para efectos de liquidación de prestaciones sociales y vacaciones. Determinar si se demostró el pago de los aportes al sistema de seguridad en pensiones en enero febrero y marzo de 2005, octubre de 2009 y julio de 2010 y analizar si operó o no la justa causa de despido endilgada a la trabajadora.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que la demanda al despedir a la trabajadora confundió su condición de accionaria con la posición de un trabajador dependiente a con un empleador para desarrollar las funciones en una sociedad; que no se discute ella es accionista, pero esa confusión llevó a la demanda a establecer la justicia del despido, indicó también que se demostró dentro del juicio la connotación salarial de los conceptos mencionados en demanda y por tanto procede la reliquidación. No se demostró el pago de los aportes señalados.

TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que los conceptos que se señalan en demanda no tienen el carácter de salario a luz de la ley y jurisprudencia, Varios de ellos corresponden o bien para el desempeño de sus funciones regularmente o de acuerdo a la ejecución de su labor, otros no retribuían directamente el servicio y con respecto a la justicia de su despido, señaló que se encuentra conforme a derecho según los principios de lealtad y buena fe que reviste todo contrato de trabajo.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, única y exclusivamente en el punto de pago de aportes al sistema de seguridad social por enero, febrero, marzo de 2005, octubre de 2009 y julio de 2010. Solo demostró la demandada que descontó el aporte a la trabajadora, pero no demostró haber efectuado el pago a la entidad de seguridad social en pensión. El despacho considera que si existió justa causa del despido y no se acreditó de manera conducente los valores para una eventual reliquidación por los conceptos que se indilgaron como salario.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a **RV INMOBILIARIA S.A.** a pagar al señor pagar a favor de la señora **LUCELLY RODAS GARCÍA** los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los períodos: enero, febrero y marzo de 2005 teniendo en cuenta un IBC de \$1.842.421; octubre de 2009 teniendo en cuenta IBC de \$1.966.242 y por julio de 2010 teniendo en cuenta un IBC de \$2.566.103.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, **DECLARANDO** parcialmente probada la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** respecto de indemnización por despido injusto y reliquidación de acreencias laborales.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo para que sean resueltos por la sala laboral del Tribunal de Bogotá.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo para que sean resueltos por la sala laboral del Tribunal de Bogotá.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'G. Neira Cruz', with a stylized, cursive script.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ